



**NORMAS REGULADORAS DE LA REPRESENTACIÓN Y DEFENSA
DE AUTORIDADES, FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS
DEL AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DEL RASPEIG
Y SUS ORGANISMOS PÚBLICOS**

Aprobado Pleno 13.09.2010

BOP 02.12.2010

PRIMERA.- Derecho a la representación y defensa en juicio

Las autoridades, funcionarios y empleados del Ayuntamiento de San Vicente del Raspeig, sus organismos y entidades públicas serán representados y defendidos gratuitamente por Letrado municipal en todos los procesos en que sean parte pasiva, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Las actuaciones judiciales obedezcan a hechos o actos en desempeño legítimo de sus cargos o cumpliendo orden de autoridad competente.
- b) No exista conflicto de intereses con los del Ayuntamiento.
- c) Así lo solicite el interesado y lo acuerde la Alcaldía, habilitando Letrado al efecto.

SEGUNDA.- Procedimiento para la habilitación de letrado

1. El interesado deberá expresar en su solicitud los antecedentes imprescindibles para poder verificar la concurrencia de los requisitos expresados en las letras a y b de la norma anterior.
2. Con carácter previo a la resolución, y en orden a verificar la concurrencia de los expresados requisitos, la Alcaldía podrá recabar informe del Jefe de la dependencia en la que trabaje el interesado o a la Asesoría Jurídica municipal.
3. La habilitación recaerá en el Letrado municipal-Jefe del Servicio de Asesoría jurídica, salvo supuestos excepcionales debidamente motivados en que la Alcaldía, a propuesta o previa audiencia de este órgano administrativo, podrá habilitar singularmente a funcionarios del Ayuntamiento que sean licenciados en Derecho o encomendar la defensa a letrado externo.
4. En cualquier caso, la habilitación revestirá la forma de Decreto, del que se dará cuenta al Pleno en la próxima sesión que celebre.

TERCERA.- Uso de la Habilitación letrada.

1. Salvo en los supuestos establecidos en la norma siguiente, el Letrado municipal-Jefe del Servicio de Asesoría jurídica deberá estar previamente habilitado por resolución expresa de la Alcaldía para asumir la representación y defensa de autoridades, funcionarios y empleados municipales.
2. La habilitación se entenderá siempre subordinada a su compatibilidad con la defensa de los derechos e intereses generales del Ayuntamiento y, en particular, de los que estén en discusión en el mismo proceso.
3. En el caso de que una vez habilitado el Letrado municipal advirtiese la existencia de intereses contrapuestos, se abstendrá de actuar la defensa y pondrá tal circunstancia en conocimiento de la Alcaldía, ateniéndose a lo que ésta disponga en cuanto a las sucesivas actuaciones.
4. El Letrado municipal habilitado comunicará inmediatamente a la Alcaldía aquellos supuestos en los cuales las autoridades, funcionarios o empleados renuncien a la asistencia jurídica previamente concedida o impidan de cualquier modo el adecuado desempeño de la función de defensa. Procederá de igual forma cuando de las actuaciones que se desarrollen en el procedimiento resulte que los hechos origen de éste no tienen directa vinculación con el desempeño de la función o cargo de la autoridad, funcionario o empleado o con la orden de autoridad competente en virtud de la cual pudiesen actuar.
5. En los supuestos previstos en los apartados anteriores, la Alcaldía acordará lo procedente.

CUARTA.- Detención preventiva, prisión provisional o cualquier otra medida cautelar

1. En caso de detención preventiva, prisión provisional o cualquier otra medida cautelar adoptada contra las autoridades, funcionarios o empleados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus organismos públicos, la persona afectada podrá solicitar directamente la asistencia al Letrado municipal-Jefe del Servicio de Asesoría Jurídica. La solicitud surtirá efectos inmediatos, a menos que el Letrado, en valoración de urgencia, estime que no concurren las circunstancias de la norma primera; en todo caso, el Letrado municipal deberá informar con la mayor brevedad de la solicitud y, en su caso, de la asistencia prestada a la Alcaldía, a los efectos de que valore la emisión de la habilitación prevista en estas normas, sin la cual no podrá proseguir la asistencia en su caso prestada.

2. Se entenderá que la autoridad, funcionario o empleado renuncia a la asistencia jurídica por parte del Letrado municipal desde el momento en que comparezca o se dirija al órgano jurisdiccional mediante cualquier otra representación.

QUINTA.- Régimen de la representación y defensa

La representación y defensa de las autoridades, funcionarios y empleados municipales se llevará a cabo por el Letrado municipal con los mismos deberes y derechos que cuando actúe en defensa del Ayuntamiento. El Letrado municipal podrá ejercitar en un mismo proceso ambas defensas.

SEXTA.- Ejercicio de acciones por el Letrado municipal en nombre de autoridades, funcionarios o empleados públicos

El ejercicio de acciones por el Letrado municipal ante cualquier jurisdicción en nombre de autoridades, funcionarios o empleados municipales requerirá autorización expresa del Pleno, a propuesta razonada del Concejal Delegado o Jefe del Servicio de quien dependa la persona en cuyo nombre se pretendan ejercitar dichas acciones y previo informe de la Asesoría jurídica.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.- La Alcaldía Presidencia queda facultada para dictar las instrucciones necesarias para la debida aplicación, interpretación y efectividad de estas Normas.

DISPOSICIÓN FINAL.- Las presentes Normas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las bases del Régimen Local.